

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-05-0227-2025, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0484 del 28 de noviembre de 2025, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de **VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7, representada legalmente por el señor Juan Pablo López Cortes, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.128.278.948, para las aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD) generadas en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 008-44141 y N° 008-37354, denominado por el propietario como “Finca Villa Fresia” ubicada en la vereda Las Palmas, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia..

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente, el día 28 de noviembre de 2025 a las 11:52 PM, el contenido del Auto N° 200-03-50-01-0484 del 28 de noviembre de 2025, al correo electrónico: certificaciones@grupo20sa.com

Asimismo, mediante comunicación enviada por correo electrónico el día 28 de noviembre de 2025, la Corporación remitió copia íntegra del Auto N° 200-03-50-01-0484 del 28 de noviembre de 2025 a la Alcaldía Municipal de Apartadó, para que fuese exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0484 del 28 de noviembre de 2025 en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABÁ, por un término de diez (10) días hábiles contados a partir del 02 de diciembre de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 10 de diciembre de 2025 cuyos resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3630 del 11 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

- La sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A., identificada con Nit 890.926.938-7, y representada legalmente por el señor Juan Pablo López Cortes identificado con cédula N° 1.128.278.948, presenta información suficiente para la aprobación del trámite de permiso de vertimiento de la finca Villa Fresia.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones"

- El Plan de Gestión del Riesgo (PGR) presentado por la sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A. para la Finca Villa Fresia, satisface los requisitos de información contemplados en los criterios definidos por la Resolución 1514 de 2012. Por lo tanto, el PGR es aprobado como parte integral de la solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Las aguas residuales generadas en las instalaciones de la finca Villa Fresia corresponden a (ARD) Aguas Residual Domésticas y (ARnD) Aguas Residual no doméstica, las cuales cuentan con un sistema de tratamiento compuesto por un pozo séptico y trampa de grasas para las aguas residuales domésticas y un sistema de recirculación compuesto por trampa de sólidos, floculador, sedimentador, tanque de succión y lecho de secado de lodos, filtro químico para las aguas residuales generadas en el área de preparación de agroquímicos, filtro de fungicidas para las aguas provenientes de la cámara de aspersión para el tratamiento de coronas, lecho de secado para el tratamiento de lodos y desarenador de lava botas.
- La no detección de Compuestos Semivolátiles Fenólicos indica que, para este grupo de contaminantes de alta preocupación ambiental (tóxicos y potencialmente persistentes), el vertimiento cumple con la norma sectorial aplicable (Resolución 631 de 2015). Esto demuestra que el efluente cumple con un requisito ambiental de calidad fundamental, Las caracterizaciones fisicoquímicas de los vertimientos domésticos y no domésticos cumplen con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento doméstico y no doméstico por un periodo de diez (10) años a la sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A., identificada con NIT. 890.926.938-7, representado legalmente por el señor Juan Pablo López Cortes, identificado con cédula N° 1.128.278.948, en beneficio de la finca Villa Fresia, ubicada en la vereda Las Palmas, Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, en las coordenadas N: 7°51'19.78" O: 76°37'44.04" con las siguientes características.

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de Banano
Número de trabajadores	47
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domésticas y no domesticas (Agrícola)
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua residual doméstica (ARD): Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio. Agua Residual no doméstica (ARnD): Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, ducha de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (Tanque Séptico): 0.0106 l/s ARnD (Salida de planta de recirculación): 5.07 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 20 días/mes ARnD: 04días/mes
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 08 horas/día ARnD: 02 horas/días
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Intermitente ARnD: Intermitente.
Fuente receptora	Rio Carepa
Cuenca receptora	Rio león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: (Tanque septico): 7° 51' 21" N y 76°37' 44" W ARnD: (Salida de planta de recirculación): 7° 51' 18.72" N; 76° 37' 44.2" W

- Aprobar diseños de la planta de recirculación, y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- La Sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A., Deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos domésticos y no domésticos, incluyendo todos los parámetros pertinentes según

la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad mínima de una (1) vez por año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo.

- La sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A deberá incluir dentro de su caracterización los compuestos fenoles semivolátiles, establecido dentro de los parámetros contemplados en la resolución 0631 de 2015, su artículo 17.
- El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Villa Fresia. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- La Sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.
- Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.
- Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
- En caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2 en el proceso de generación de aguas residuales no domésticas; deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones"

Que el artículo 132 del Decreto ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo"*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

De igual manera, pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones para el desarrollo sostenible, en su calidad de autoridades ambientales, otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Revisada la documentación aportada por el usuario, se constató el cumplimiento integral de los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, relativos al procedimiento y a las condiciones exigidas para la presentación de solicitudes de permiso de vertimientos.

En ese contexto, el señor Juan Pablo López Cortes, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.128.278.948, en su calidad de representante legal de la sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A., identificada con Nit 890.926.938-7, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01-59-4638 del 12 de agosto de 2025, presentó solicitud de permiso

de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARND), generadas en el predio denominado por su propietario como "Finca Villa Fresia", destinado al lavado y procesamiento de fruta de banano tipo exportación, identificado con las matrículas inmobiliarias N° 008-44141 y 008-37354, ubicado en la vereda Las Palmas, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Adicionalmente, se acreditó que los predios sobre los cuales se realizará la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales son de propiedad de la sociedad solicitante, conforme consta en los certificados de tradición y libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, con matrículas inmobiliarias N° 008-44141 y N° 008-37354, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Así mismo, se verificó que la sociedad cuenta con concesión de aguas vigente, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1201 del 14 de septiembre de 2016, expedida por esta Autoridad Ambiental, lo cual constituye un presupuesto habilitante para la generación y manejo de vertimientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, y en concordancia con los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación realizó visita técnica de verificación el día 10 de diciembre de 2025, con el fin de constatar la adecuación, existencia y funcionamiento de los sistemas de tratamiento asociados al vertimiento, los cuales corresponden a pozo séptico con trampa de grasas para las aguas residuales domésticas, y a un sistema de recirculación y tratamiento físico-químico para los vertimientos derivados del proceso agroindustrial del banano.

Conforme a lo consignado en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3630 del 11 de diciembre de 2025, se estableció que la sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A. allegó la totalidad de la información técnica, documental y cartográfica requerida para el trámite del permiso de vertimiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1514 de 2012, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

Como resultado de la visita técnica, el equipo evaluador verificó que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas instalados en la Finca Villa Fresia pozo séptico, trampa de grasas, planta de recirculación, trampa de coronas y lechos de secado operan de manera adecuada, eficiente y conforme a los diseños aprobados, garantizando la remoción de contaminantes previa a la descarga.

De igual forma, del análisis de la caracterización fisicoquímica de los vertimientos, y con base en los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, se determinó que los parámetros evaluados cumplen con la normativa ambiental vigente, tanto para las aguas residuales domésticas como para las no domésticas, evidenciándose la conformidad técnica del vertimiento propuesto.

Así mismo, se constató que la Evaluación Ambiental del Vertimiento fue elaborada conforme a lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, y que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, constituyéndose ambos instrumentos en soporte técnico suficiente para la valoración ambiental del proyecto.

Desde el componente territorial y de ordenamiento ambiental, el análisis cartográfico y de uso del suelo permitió establecer que la actividad desarrollada en la Finca Villa Fresia es compatible con la zonificación definida en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Apartadó y en el POMCA del río León, sin que se identifiquen restricciones legales o determinantes ambientales que impidan el otorgamiento del permiso solicitado.

En consecuencia, atendiendo la verificación técnica realizada, el cumplimiento de los requisitos documentales, los resultados favorables de la caracterización fisicoquímica, el análisis normativo efectuado y el concepto técnico favorable emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, esta Corporación encuentra técnica y jurídicamente

procedente otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) a favor de la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con NIT 890.926.938-7, para el predio denominado "*Finca Villa Fresia*", identificado con las matrículas inmobiliarias N° 008-44141 y 008-37354, ubicada en la vereda Las Palmas, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia,

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a favor de la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7, para la descarga de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en el predio denominado por el propietario como "*Finca Villa Fresia*" identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-44141 y N° 008-37354, ubicada en la vereda Las Palmas Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Las: características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de Banano
Número de trabajadores	47
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domésticas y no domesticas (Agrícola)
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua residual domestica (ARD): Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio. Agua Residual no domestica (ARnD): Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, ducha de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (Tanque Séptico): 0.0106 l/s ARnD (Salida de planta de recirculación): 5.07 l/s
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 20 días/mes ARnD: 04días/mes
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 08 horas/día ARnD: 02 horas/días
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Intermitente ARnD: Intermitente.
Fuente receptora	Rio Carepa
Cuenca receptora	Rio león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: (Tanque Séptico): 7° 51' 21" N y 76°37' 44" W ARnD: (Salida de planta de recirculación): 7° 51' 18.72" N; 76° 37' 44.2" W

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7, referente a lo siguiente:

1. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
2. Evaluación Ambiental del Vertimiento
3. Diseños de la planta de recirculación, y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- I. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos (ARD) (ARnD) del predio, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
- II. Presentar anualmente formulario de autodeclaración de vertimientos debidamente diligenciado y con los soportes correspondiente para la liquidación de la tasa retributiva.
- III. Deberá incluir dentro de su caracterización los compuestos fenoles semivolátiles, establecido dentro de los parámetros contemplados en la resolución 0631 de 2015, su artículo 17.
- IV. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- V. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- VI. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- VII. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- VIII. En caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2 en el proceso de generación de aguas residuales no domésticas; deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Informarle a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7, que deberá garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 2015. Para efectos de verificar lo anterior se deberá realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, informando a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación para realizar el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

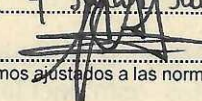
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7, a través de su representante legal a su apoderado legalmente constituido o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de Corpouraba, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		05/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-05-0227-2025